

CONSTANCIA SECRETARIAL. Junio 23 de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00373-00
Interlocutorio:

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por MARÍA MARGARITA GÓMEZ DE CEBALLOS, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMÓN OROZCO DUQUE; PABLO NOREÑA, CRISPINIANO HERNÁNDEZ HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida nuevamente en consideración a lo siguiente:

Antes de decidir sobre la admisión de la presente demanda, deberá la parte actora allegar copia de providencias proferidas en los Juzgados Tercero y Cuarto Civil Municipal de Manizales, y Quinto Civil del Circuito de la ciudad, en las cuales indica la parte actora le fueron negadas las pretensiones de la demanda, respecto al mismo bien inmueble objeto de usucapión, y que hoy pretende obtener mediante el presente trámite, mismas que no allegó con la subsanación de la demanda.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos

formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre e PRESCRIPCIÓN ORDINARIA promovida por MARÍA MARGARITA GÓMEZ DE CEBALLOS, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMÓN OROZCO DUQUE; PABLO NOREÑA, CRISPINIANO HERNÁNDEZ HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

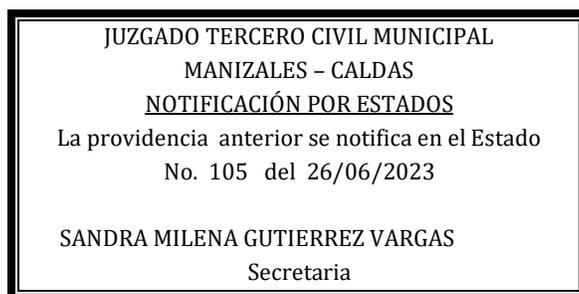
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa63dfe0e89ea687220d471fa930f148be4ba41844d822bb21434cd0ea8cfad**

Documento generado en 23/06/2023 02:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>